

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

### **LINEAMIENTOS para la operación del Programa de Cobertura de Precios de Productos Agrícolas 1996.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ROBERTO ZAVALA ECHAVARRIA, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en el artículo 12 fracción IV y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia, he tenido a bien expedir los siguientes:

### **LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE COBERTURA DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS 1996**

#### **ANTECEDENTES**

Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR).

Entre sus funciones está la promoción y el diseño de programas de fomento a la comercialización agrícola, así como el fomento y desarrollo de programas de cobertura de precios.

El "Programa de Cobertura de Precios de Productos Agrícolas" instrumentado por la SAGAR, a través de ASERCA, forma parte, en una de sus modalidades, del "Programa de Financiamiento a la Comercialización Agropecuaria y Manejo de Riesgos", establecido como parte de las medidas que conforman la "Alianza para la Recuperación Económica" y la "Alianza para el Campo".

El "Programa de Financiamiento a la Comercialización Agropecuaria y Manejo de Riesgos" cuenta con la participación activa de la SHCP, SAGAR, FIRA, BORUCONSA, ANDSA, los almacenes generales de depósito y la banca comercial, con el fin de promover esquemas de financiamiento con crédito prendario, así como reducir los riesgos en la comercialización de granos.

#### **I.- Objeto del Programa**

Proteger el ingreso del productor de granos y oleaginosas, mediante el uso de instrumentos financieros de manejo de riesgos que permitan disminuir la incertidumbre en los precios de venta de sus cosechas. Al mismo tiempo, difundir el conocimiento y uso de este tipo de instrumentos, lo que permitirá a los productores efectuar una comercialización más eficiente de las cosechas nacionales.

#### **II.- Sujetos del Programa**

Todos los productores de maíz, trigo, sorgo, soya y algodón individuales o asociados legalmente, que cumplan con los requisitos de los presentes lineamientos.

#### **III.- Generalidades del Programa**

**III.1.** El Programa de Cobertura de Precios de Productos Agrícolas, contempla dos modalidades: *Cobertura Simple*, detallada en el apartado IV.1. y *Cobertura con Formación de un Fondo de Inversión de Contingencia (FINCA)* detallada en el apartado IV.2.

**III.2.** ASERCA, a solicitud del productor contratará instrumentos de cobertura en los mercados de futuros agrícolas que considere conveniente este organismo. El *precio de ejercicio* que establecerá ASERCA para realizar la cobertura, se situará entre el 92% y el 95% del precio vigente en el mercado de futuro, en la fecha de la cobertura.

**III.3.** En caso de que el productor requiera una cobertura a un precio de ejercicio mayor al establecido por ASERCA, deberá depositar el importe correspondiente al diferencial del costo de la cobertura, en la cuenta bancaria que el organismo designe para tal efecto.

**III.4.** ASERCA informará por lo menos los viernes de cada semana el costo estimado de las coberturas incluyendo comisiones, a través de las "Tablas de Costos de Cobertura". Dichas tablas presentarán información por producto y mes de vencimiento para los diferentes precios de ejercicio; las cuales podrán ser consultadas en las *ventanillas* según apartado VII.1. y serán difundidas adicionalmente por los medios de comunicación con los que cuenta actualmente el organismo.

#### **IV.- Modalidades del Programa**

##### **IV.1. Cobertura simple**

En esta modalidad, ASERCA aportará en 1996 dos terceras partes del costo de la cobertura al *precio de ejercicio que este organismo establezca*. El productor deberá pagar la tercera parte restante, depositando el monto correspondiente en la cuenta bancaria que ASERCA designe para tal efecto.

Para el ejercicio fiscal 1997, con sujeción a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, ASERCA aportará una tercera parte del costo de la cobertura y el productor deberá pagar las dos terceras partes restantes.

##### **IV.2. Cobertura con formación de FINCA**

Bajo esta modalidad, ASERCA asumirá en 1996 el costo total de la cobertura, siempre y cuando el productor constituya un Fondo de Inversión y Contingencia, conforme a los lineamientos establecidos por FIRA, debiendo depositar en el Fondo el equivalente al costo total de la cobertura, de acuerdo con las condiciones detalladas en el apartado VI.

Para los ejercicios presupuestales de 1997 y 1998, ASERCA aportará 66.6% y 33.3% del costo de la cobertura, respectivamente, y el productor deberá aportar el 33.3% y el 66.6% restante, lo anterior estará sujeto a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **V.- Requisitos para la inscripción al Programa**

##### **V.1. Generales**

**V.1.1.** El productor deberá llenar con datos fidedignos y firmar de conformidad la *Solicitud de Inscripción*, a través de la cual acepta los lineamientos de operación y manifiesta su adhesión al Programa de Cobertura, anexando los documentos que se detallan en el apartado V.2.

**V.1.2.** El productor otorgará a través de la *Solicitud de Inscripción*, autorización a ASERCA, para que este organismo lleve a cabo en su nombre, todo tipo de actos de intermediación para comprar, vender y administrar contratos a futuro, recibir fondos y en general realizar cualquier operación relacionada con los instrumentos que se utilicen para la cobertura, esencialmente opciones de futuros. La autorización que el productor otorga a ASERCA para el manejo de los contratos tendrá como vigencia máxima la(s) fecha(s) de vencimiento de las opciones de futuros, según apartado V.2.7. que correspondan al mes de vencimiento establecido en su *Solicitud*

##### **V.2. Específicos**

**V.2.1.** El productor deberá demostrar a satisfacción de ASERCA que es elegible para participar en el Programa de Coberturas, por medio de cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Presentar Folio de inscripción a PROCAMPO vigente.
- b) Demostrar que es un productor acreditado por alguna institución bancaria con créditos de habilitación o avío.
- c) Acreditar fehacientemente su calidad de productor de maíz, soya, sorgo, trigo o algodón en los ciclos agrícolas de 1996, así como la propiedad o posesión legal del predio o parcela. En caso de que el nombre del interesado sea distinto al del propietario del predio o parcela, deberá demostrar la posesión mediante el documento legal que corresponda.

**V.2.2.** Para acreditar su personalidad, el productor o su representante legal deberá exhibir original de la identificación oficial vigente de quien suscribe la *Solicitud* con firma y fotografía (licencia de manejo, credencial de elector, cartilla militar o pasaporte) y entregar copia de la misma. En caso de personas morales, se deberá presentar original y entregar copia del acta constitutiva y del poder de su representante. Si el productor se inscribe bajo la modalidad de Cobertura con formación de FINCA, deberá exhibir además original y presentar copia del contrato del fideicomiso que el productor haya constituido para los fines del presente programa según el apartado VI.

**V.2.3.** El productor sólo podrá inscribir lotes exactos equivalentes a un *contrato* de opción a futuro: 127.01 toneladas para maíz y/o sorgo, 136.08 toneladas para trigo y/o soya y 22.68 toneladas para algodón. No podrá inscribir volúmenes superiores a su producción propia.

**V.2.4.** Cuando el productor no reúna el volumen mínimo necesario para su inscripción, podrá asociarse con otros productores. En tal caso, el representante legal de los productores deberá presentar original y entregar copia del contrato de asociación respectivo y el poder notarial, en su caso. Tratándose de Asociación en Participación los productores se representarán por el asociante.

**V.2.5.** El productor deberá establecer el mes de vencimiento de su cobertura en función a lo siguiente: para *maíz, sorgo y trigo*: septiembre de 1996, diciembre de 1996, marzo de 1997 y mayo de 1997. Para *soya*: agosto de 1996, septiembre de 1996, noviembre de 1996, enero de 1997 y marzo de 1997. Para *algodón* octubre de 1996, diciembre de 1996, marzo de 1997 y mayo de 1997.

**V.2.6.** El plazo máximo de cobertura para el productor en *periodo de siembra*, será de 8 meses y para el productor en *periodo de comercialización* de 4 meses.

**V.2.7.** En virtud de que las opciones vencen 30 días antes que los contratos a futuro (es decir se convierten en futuros), las fechas límite para cancelar las posiciones se establecen en el siguiente cuadro:

MAIZ, TRIGO, SORGO		SOYA		ALGODON	
MES DE VENCIMIENTO	FECHA LIMITE PARA	MES DE VENCIMIENTO	FECHA LIMITE PARA	MES DE VENCIMIENTO	FECHA LIMITE PARA
MERCADO A FUTURO	LIQUIDAR LA OPCION	MERCADO A FUTURO	LIQUIDAR LA OPCION	MERCADO A FUTURO	LIQUIDAR LA OPCION
SEPTIEMBRE 96	19 DE AGOSTO 96	AGOSTO 96	21 DE JULIO 96	OCTUBRE 96	9 DE SEPTIEMBRE 96
DICIEMBRE 96	19 DE NOVIEMBRE 96	SEPTIEMBRE 96	19 DE AGOSTO 96	DICIEMBRE 96	6 DE NOVIEMBRE 96
MARZO 97	19 DE FEBRERO 97	NOVIEMBRE 96	19 DE OCTUBRE 96	MARZO 97	6 DE FEBRERO 97
MAYO 97	20 DE ABRIL 97	ENERO 97	22 DE DICIEMBRE 96	MAYO 97	7 DE ABRIL 97
		MARZO 97	19 DE FEBRERO 97		

**V.2.8.** Posteriormente a la firma de la *Solicitud*, el productor deberá exhibir original y entregar copia del comprobante de depósito, realizados en el FINCA o en la cuenta bancaria que ASERCA haya designado, dependiendo de la modalidad de cobertura, según apartados IV.1. y IV.2.

#### **VI.- Constitución del FINCA**

El FINCA es un Fondo de Inversión y Contingencia que se constituirá conforme a los lineamientos generales establecidos por FIRA, con el objeto de formar un Fondo de Cobertura de Precios.

##### **VI.1. Disposiciones y restricciones**

**VI.1.1.** El productor que decida constituir un FINCA, deberá realizar un depósito en el Fondo de Cobertura de Precios igual al costo de la cobertura que realizará ASERCA.

**VI.1.2.** El FINCA se constituirá legalmente bajo los lineamientos generales establecidos por FIRA.

**VI.1.3.** El FINCA será administrado exclusivamente a través de un Fideicomiso, para lo cual se deberá realizar un contrato con una Institución Bancaria, la cual fungirá como fiduciario.

**VI.1.4.** Adicionalmente, el productor o la asociación de productores deberá formular un reglamento que notificará a ASERCA en el cual se establecerán las disposiciones particulares de operación y la manera en que se podrán realizar depósitos y retiros de los recursos en el FINCA conforme a las siguientes limitaciones:

- A)** El productor deberá mantener durante la vigencia del FINCA lo que resulte mayor entre el equivalente al costo de la cobertura o el 15% de las utilidades generadas conforme a lo detallado en el apartado VIII.6.
- B)** El FINCA tendrá una duración mínima de tres años.

#### **VII.- Operación del Programa**

##### **VII.1. Información e inscripción**

El Programa de Cobertura contará con ventanillas ubicadas en las Direcciones Regionales de ASERCA, Delegaciones Estatales de la SAGAR, o en las oficinas habilitadas al efecto, las cuales proporcionarán información general sobre el Programa, difundirán las "*Tablas de Costos de Cobertura*" y realizarán los trámites de inscripción al Programa.

##### **VII.2. Cobertura simple**

**VII.2.1.** El productor que desee participar en el Programa de Cobertura bajo esta modalidad, deberá cumplir con los requisitos señalados en el apartado V y acudir a la *ventanilla* a iniciar los trámites de inscripción. Para tal efecto, deberá presentar original y entregar copia de los documentos requeridos.

**VII.2.2.** Posteriormente, el productor llenará con datos fidedignos la *Solicitud de Inscripción* al Programa de Cobertura, especificando el producto para el que solicita la cobertura, el número de contratos de opciones a futuro a comprar y el mes de vencimiento de dichos contratos.

**VII.2.3.** Se resolverá sobre la aceptación de la *Solicitud de Inscripción* en un plazo máximo de 24 horas. Después de aceptada, el productor recibirá una ficha de depósito bancario que contendrá un número de referencia igual al folio de la *Solicitud de Inscripción* y un dígito verificador, mismos que serán prellenados por ASERCA. Adicionalmente, en la ficha de depósito existirá un espacio denominado "concepto" en el cual deberá asentarse el nombre del productor o representante legal de quien haya firmado la solicitud en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s).

**VII.2.4.** El productor acudirá a realizar el depósito necesario, en la institución bancaria que ASERCA designe para tal efecto, en efectivo o con cheque de caja. El monto deberá ser de la tercera parte del costo de la cobertura, conforme a lo establecido en el apartado IV.1. En caso de solicitar un precio de ejercicio mayor al establecido por ASERCA, deberá depositar lo anterior y además el diferencial del costo de la cobertura. Los depósitos deberán corresponder exactamente a los costos de la cobertura establecidos en la "Tabla de Costos de Cobertura" vigentes a la fecha de inscripción.

**VII.2.5.** Efectuado el depósito, el productor deberá acudir a la *ventanilla* a exhibir original de la ficha de depósito y entregar copia de la misma. El proceso de inscripción no se considerará terminado hasta que se haya cumplido con este requisito conforme al lineamiento V.2.8.

**VII.2.6.** Todo productor que se haya inscrito inicialmente al programa de cobertura bajo la modalidad simple, podrá cambiar a la modalidad de cobertura con formación de FINCA según el apartado VII.3. En tal caso, ASERCA depositará la tercera parte del costo de la cobertura, en el FINCA que para el efecto haya constituido el productor, una vez que éste demuestre haber depositado las dos terceras partes complementarias (una tercera parte la había depositado anteriormente en la cuenta de ASERCA conforme a la modalidad de cobertura simple).

### **VII.3. Cobertura con formación de FINCA**

**VII.3.1.** El productor que desee participar bajo esta modalidad, además de cumplir con los requisitos señalados en el apartado VI, deberá presentar el contrato de fideicomiso y acudir a la *ventanilla* a iniciar los trámites de inscripción. Para tal efecto, deberá presentar el original para verificación y entregar copia de los documentos requeridos.

**VII.3.2.** El productor llenará con datos fidedignos la *Solicitud de Inscripción* al Programa de Cobertura y especificará el producto para el que solicitó la cobertura, el número de contratos de opciones a futuro a comprar y el mes de vencimiento de dichos contratos.

**VII.3.3.** Se resolverá sobre la aceptación de la *Solicitud de Inscripción* en un plazo máximo de 24 horas.

**VII.3.4.** Después de aceptada la solicitud, el productor deberá depositar en el FINCA que utilice para efectos de este programa, el costo total de la cobertura.

**VII.3.5.** En caso de que el productor solicite un precio de ejercicio mayor al establecido por ASERCA, deberá solicitar en la *ventanilla* una ficha de depósito de la institución bancaria que ASERCA haya designado para tal efecto, que contendrá un número de referencia igual al folio de la *Solicitud de Inscripción* y un dígito verificador, mismos que serán prellenados por ASERCA. En caso que se requieran varias fichas de depósito, se deberá utilizar el mismo número de referencia y el dígito verificador. Adicionalmente, en la ficha de depósito existirá un espacio denominado "concepto" en el cual deberá asentarse el nombre del productor o representante legal de quien haya firmado la solicitud en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s).

**VII.3.6.** Efectuado el depósito, el productor deberá mostrar en la *ventanilla* el original de la ficha de depósito y entregar copia de la misma. Estos depósitos deberán corresponder exactamente a lo establecido en la "Tabla de Costos de Cobertura" vigentes a la fecha de inscripción. El proceso de inscripción no se considerará terminado hasta que se haya cumplido con este requisito conforme al lineamiento V.2.8.

### **VIII.- Colocación de contratos**

**VIII.1.** ASERCA expedirá el formato de "Notificación de Compra de Cobertura", confirmando que el productor ha quedado efectivamente cubierto, en un máximo de tres días hábiles, contados a partir de concluido el proceso de inscripción según apartados VII.2.5 y/o VII.3.6.

**VIII.2.** En caso de que las condiciones del mercado sean adversas, ASERCA podrá suspender temporalmente sin responsabilidad alguna, la colocación de las opciones hasta que el mercado se estabilice.

**VIII.3.** El productor podrá liquidar en cualquier momento sus opciones a futuro de manera total o parcial, ateniéndose a las fechas de vencimiento del lineamiento V.2.7. Para tal efecto, deberá notificar a ASERCA en el domicilio de sus oficinas centrales, ubicadas en José María Ibarrarán 84-5o. piso, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, código postal 03900, México, D.F., mediante el formato denominado "*Notificación Urgente de Cancelación de Contrato(s)*". ASERCA ejecutará las órdenes de cancelación recibidas en las mejores condiciones de mercado posibles, en un plazo máximo de dos días hábiles.

**VIII.4.** Si ASERCA no recibe el formato de "*Notificación Urgente de Cancelación de Contrato(s)*" cinco días hábiles antes de la fecha límite para la cancelación de posiciones, apartado V.2.5., procederá a su cancelación automática.

**VIII.5.** Una vez que ASERCA haya llevado a cabo la liquidación de las coberturas, notificará al productor mediante el formato denominado "*Notificación de Cancelación de Cobertura*".

**VIII.6.** En el caso de que se generen beneficios del Programa de Cobertura, ASERCA recuperará su contribución a la cobertura y procederá al pago de los beneficios netos en un plazo máximo de 7 días hábiles de acuerdo a los siguientes mecanismos:

- depósito en el FINCA, en caso de haberse constituido o
- depósito en la cuenta que el productor haya establecido en la solicitud de inscripción o
- pago a través de cheque nominativo

Se entenderán como beneficios del Programa, la compensación monetaria generada en el mercado de opciones derivada de un movimiento a la baja en el precio de futuros del producto objeto de la cobertura.

**VIII.7.** El productor asumirá en forma absoluta la responsabilidad y los riesgos generados en la siembra, cosecha y comercialización del producto.

**VIII.8.** La única y exclusiva obligación pecuniaria que asume ASERCA en la operación del Programa de Cobertura en 1996, es la de aportar las dos terceras partes del costo de la cobertura en caso de *Cobertura Simple*, detallada en el apartado IV.1. o el costo total de la cobertura en caso de *Cobertura con Formación de FINCA* detallada en el apartado IV.2.

#### **IX.- Cesión de derechos**

**IX.1.** En caso de que se generen beneficios en el Programa de Cobertura, el productor podrá ceder dichos beneficios a terceros, siempre y cuando se presente ante ASERCA el consentimiento del productor, otorgado en un Contrato de Cesión de Derechos, cuyas características generales serán establecidas por ASERCA. Sólo en esta forma, ASERCA podrá emitir el cheque a nombre del cesionario.

**IX.2.** La cesión de derechos podrá hacerse a personas físicas, empresas comercializadoras, organizaciones de productores, instituciones financieras y de seguros y gobiernos de los estados, a través de contratos para el pago de créditos o para la adquisición de insumos, maquinaria, equipo o servicios para producción agrícola, pecuaria o forestal. Los contratos celebrados entre productores y cesionarios, se requisitarán en formatos diseñados y emitidos expreso por ASERCA y serán firmados por el productor y el cesionario.

**IX.3.** Los productores que cedan sus derechos lo especificarán en términos de volumen de producción equivalente a contratos de cobertura, inscrito en el Programa de Cobertura. El contrato de cesión de derechos deberá estar firmado por quien haya signado la solicitud de inscripción. La firma de este documento, no exime al productor de presentar su solicitud de inscripción debidamente requisitada y de cumplir con los requisitos establecidos en el apartado V.2.

**IX.4.** Los beneficios del Programa de Cobertura se entregarán, a quien se designe como cesionario en el contrato, sólo en los casos en que los productores cumplan con los lineamientos establecidos. En caso de incumplimiento por parte del cedente, ASERCA no tendrá ninguna responsabilidad ante los cesionarios. Será responsabilidad de los cesionarios la requisitación íntegra de los formatos con los que se celebren los contratos, así como recabar las firmas y documentos necesarios. El contrato será improcedente en caso de haberse cedido el mismo derecho a dos cesionarios distintos.

**IX.5.** ASERCA recibirá de los cesionarios los documentos de la cesión para su confronta con las solicitudes que tramiten los productores y determinará la procedencia o improcedencia del pago de los beneficios del Programa de Cobertura.

**IX.6.** Con el propósito de mantener las condiciones originales de los contratos establecidos entre cedentes y cesionarios, el productor que ceda sus derechos, deberá ser el mismo que haya firmado la solicitud de inscripción al Programa de Cobertura.

#### **X.- Sanciones por incumplimiento de los requisitos del Programa**

**X.1.** ASERCA, a través de sus oficinas centrales, podrá verificar en cualquier momento el contenido de la *Solicitud de Inscripción*, así como los documentos presentados por el productor para su inscripción al Programa de Cobertura.

**X.2.** ASERCA podrá excluir del Programa de Cobertura a cualquier productor cuando al término del Procedimiento Administrativo que se instaure y con apego a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se resuelva que el productor incurrió en incumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos, iniciando el procedimiento antes citado se suspenderán los efectos del programa para el productor, independientemente de las acciones que procedan por las responsabilidades civiles o penales en que pudiera haber incurrido el productor.

#### **XI.- Vigencia del Programa**

**XI.1.** El Programa de Cobertura tendrá vigencia, en términos de inscripción, durante 1996, independientemente de que los vencimientos de los instrumentos de cobertura ocurran en 1997, dado que uno de sus objetivos es satisfacer las necesidades del ciclo agrícola otoño-invierno 96-97.

**XI.2.** Para los años fiscales 1997 y 1998, la vigencia del programa dependerá de la disponibilidad presupuestal de conformidad con lo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Los presentes lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día tres del mes de julio del año de mil novecientos noventa y seis.- El Director General Jurídico, **Roberto Zavala Echavarría**.- Rúbrica.

#### **ANEXOS**

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE-----  
-----, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA PARA LOS EFECTOS DE ESTE  
CONTRATO, COMO "LA CESIONARIA", Y POR LA OTRA, -----, EN  
CARACTER DE PRODUCTOR ACREDITADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA PARA LOS  
EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO "EL CEDENTE", OTORGANDO AL EFECTO LAS  
SIGUIENTES:

#### **DECLARACIONES**

DE LA "CESIONARIA":

**1.-** Que es una Institución Bancaria constituida conforme a la Legislación mexicana, según consta en Escritura Pública número-----, de fecha-----, pasada ante la Fe del C. Lic. -----, Notario Público número-----de la Ciudad de -----.

**2.-** Que dentro de las operaciones que lleva a cabo dentro del marco de su Objetivo Social, realizó Contrato de Crédito con el C. -----, para Financiamiento de -( MODALIDAD ADOPTADA II.3).-----

**3.-** Que celebra el presente contrato, sujeto a que existan, depositadas en un Fideicomiso constituido por "El Cedente", denominado Fideicomiso de Inversión y Contingencia para el Desarrollo Rural (FINCA), utilidades derivadas de la operación de Contratos de Cobertura y que existiendo, se genere, incumplimiento a las condiciones de pago de crédito pactadas entre las partes contratantes, determinándose saldo a cargo de "EL CEDENTE" y en favor de "LA CESIONARIA", por incumplimiento al contrato de crédito que ambas partes tienen celebrado y que se menciona en la anterior declaración.

DE "EL CEDENTE":

- 1.- Que es productor agropecuario (Establecer si se trata de Persona Física o Moral; en el último caso, señalar nombre del representante y documento con el que acredita ser Representante Legal).
- 2.- Que tiene celebrado contrato de Crédito detallado en la declaración 1.- de "La Cesionaria", y asimismo, es fideicomitente y fideicomisario del Fideicomiso, cuya denominación es Fideicomiso de Inversión y Contingencia para el Desarrollo Rural, cuyos datos de constitución legal son:-----, siendo el Fiduciario -----.
- 3.- Que está conforme con llevar a cabo la celebración del presente contrato de Cesión de Derechos, conforme a las condiciones descritas en el punto número 3 de Declaraciones de "La Cesionaria".
- 4.- Que es titular de contratos de Cobertura de precios para la comercialización de sus productos agropecuarios.
- 5.- Que es Fideicomitente y Fideicomisario del Fideicomiso denominado Fideicomiso de Inversión y Contingencia para el Desarrollo Rural (FINCA), en el cual se depositan en caso de existir, las Utilidades generadas en su favor por el Programa de Cobertura de Productos Agrícolas, por lo que la Cesión de Créditos se formula conforme a lo prevenido por el último renglón del artículo 2042 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal.

Al efecto, conformes las partes con las declaraciones de ambas, proceden a otorgar las siguientes:

#### CLAUSULAS

**Primera.-** Conviene "El Cedente", en que, sujeto a las condiciones suspensivas de que existan utilidades derivadas de los contratos de Cobertura que bajo la asesoría de ASERCA opera y que quedan mencionados en las declaraciones, y de que existiendo tales utilidades incurra en incumplimiento por su parte a los términos y condiciones de pago del Crédito que le fue otorgado por "La Cesionaria", cede los Derechos que llegue a poseer sobre las utilidades que se hubieren generado en su favor en el FINCA, (Fideicomiso de Inversión y Contingencia para el Desarrollo Rural, que se encuentra constituido ante-----.

**Segunda.-** Que el monto a descontar de las utilidades depositadas en su favor en el FINCA, será el importe exacto del saldo insoluto del adeudo, quedando libres a su disposición las cantidades adicionales existentes en tal Fideicomiso, de las que podrá disponer el Cedente en los términos que se tengan pactados conforme a la Constitución del Fideicomiso.

**Tercera.-** Que para la determinación del monto a que asciende el saldo insoluto, "La Cesionaria" deberá emitir un estado de cuenta en el que se desglose con exactitud como está constituido dicho saldo y única y exclusivamente operará la Cesión de Derechos sobre "Crédito Dudoso", por ese monto.

**Cuarta.-** Para los efectos de todo lo no pactado en el presente convenio, así como para la interpretación del mismo, se señala lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I y en el Título Tercero, Capítulo I del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

**Quinta.-** Señalan las partes como domicilio convencional, para los efectos del presente contrato, los ubicados en:

De "EL CEDENTE".

De "LA CESIONARIA".

Lo suscriben las Partes en la Ciudad de ----- a los----días del mes de ----- de 199\_.

POR EL CEDENTE:

(NOMBRE DEL PRODUCTOR O DE LA ASOCIACION Y DE QUIEN LA REPRESENTA, ASI COMO LOS DATOS DEL PODER EN TAL CASO).

POR LA CESIONARIA:

(NOMBRE DE LA INSTITUCION Y DE QUIEN LA REPRESENTA, ASI COMO LOS DATOS DE SU PODER).

**PMT 1**

**PMT 2**

**PMT 3**

**PMT 4**